



RAD: 2021-00231. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, Colpensiones y la UGPP, dieron respuesta a la solicitud elevada a través de oficios 507 y 508 de junio 22 del cursante año, respectivamente. A la primera de las mencionadas se le solicitó la remisión de la Resolución No.2546 de 1996, lo cual no hicieron, solo comunican al Despacho acerca de una devolución de aportes que se hizo a la señora MARIA CONSUELO LUCUARA RINCON. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210023100  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE MORENO VERGARA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, efectivamente, Colpensiones, no ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado a través de oficio No. 507 de junio 22 de 2022, mediante el cual se le solicitó copia del expediente administrativo pensional de la señora MARIA CONSUELO LUCUARA RINCON, dentro del cual debe aparecer la Resolución 2546 de 1996. Por tal razón, se le requerirá para que remitan la mencionada resolución con el fin de que forme parte del proceso como prueba, para ser valorada en su oportunidad.

De otro lado, de manera oficiosa y con fundamento en el artículo 54 del CPLSS, se ordenará librar oficio a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que informe si esa entidad expidió la Resolución 2546 de 1996, a través de la cual, se le reconoció pensión por invalidez de origen profesional a la señora MARIA CONSUELO LUCUARA RINCON, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 32.664.795 o su defecto cualquier otra a través de la cual haya reconocido pensión a la mencionada señora.

Se les concede a las requeridas el término máximo de 5 días contados a partir de la recepción del oficio que les comunica esta orden para que den respuesta, so pena, de dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**1. ORDENAR** a Colpensiones que remita copia del expediente administrativo pensional de la señora MARIA CONSUELO LUCUARA RINCON, dentro del cual debe aparecer la **Resolución 2546 de 1996**. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**2. ORDENAR** a Positiva Compañía de Seguros S.A. que informe si esa entidad expidió la Resolución 2546 de 1996, a través de la cual, se le reconoció pensión por invalidez de origen profesional a la señora MARIA CONSUELO LUCUARA RINCON, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 32.664.795 o su defecto cualquier otra a través de la cual haya reconocido pensión a la mencionada señora. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**3. OTORGAR** a las requeridas el término máximo de 5 días contados a partir de la recepción del oficio que les comunica esta orden para que den respuesta, so pena, de dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza